



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA/RA-JCA/ 036 /2022

EXPEDIENTE: 266/UDVO/2021

1

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número 266/UDVO/2021, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en calle CERRADA JAZMIN MZ. 253, LT. 18, COLONIA LOMAS DE LA ERA, C.P. 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

RESULTADOS

1.- Con fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, se expidió la orden de visita de verificación para construcción número 266/UDVO/2021, con la cual se instruyó, entre otros, al C. OMAR ISMAEL CARVAJAL TERÁN, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial T0040, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en calle CERRADA JAZMIN MZ. 253, LT. 18, COLONIA LOMAS DE LA ERA, C.P. 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO: "EN ATENC[REDACTED] AL OFICIO NÚMERO INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/SAC/615/2021 DE FECHA VEINTE DE JULIO DE 2021, SIGNADO POR EL SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL QUE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL PREDIO DE MÉRITO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 42 FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DEBERÁ VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

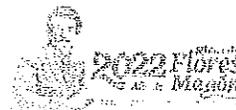
2.- El dos de agosto del 2021, siendo las doce horas con cincuenta y ocho minutos, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta 266/2021, misma que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia la C. [REDACTED], quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de OCUPANTE, mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, aperciéndole que en caso de negativa el C. Verificador podría designarlos, siendo designada por la visitada los



Gobierno de la
Ciudad de México



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



CC. [REDACTED] quienes se
identificarán plenamente ante el Servidor Público responsable.

3.- En fecha 19 de agosto del año 2021 se emitió Acuerdo Administrativo número **AAO/DGG/DVA/UDVO/ 1725 /2021**, mediante el cual se ordenó la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** como medida de seguridad de los trabajos advertidos en el inmueble de mérito, toda vez que, al momento de la visita de verificación en el mismo, no se exhibió un proyecto registrado y aprobado por Autoridad competente, por lo que el personal especializado en funciones de verificación del INVEACDMX ejecuto la orden de suspensión número **070/SIS/UDVO/2021**, colocando los sellos de suspensión en el inmueble de interés en fecha 31 de agosto del 2021.

4.- en fecha 09 de septiembre de 2021, se atiende escrito de observaciones recibido en la Unidad de Verificación de Obras de la Dirección de Verificación Administrativa, escrito signado por la C. [REDACTED] quien formula observaciones al acta de visita de verificación objeto de la presente resolución; en virtud del cual le recayó ACUERDO ADM|SORIO con número **AAO/DGG/DVA/ACDO/ 011 /2021**, de fecha 09 de noviembre de 2021 por lo que en la parte que nos interesa se acordó lo siguiente: **"...SE SIÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DÍA MARTES VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS..."** CONSTE.

5.- Con fecha 23 de noviembre de 2021, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, con la comparecencia de la C. [REDACTED], en su carácter de ocupante del inmueble ubicado en **CERRADA JAZMIN MZ. 253, LT. 18, COLONIA LOMAS DE LA ERA, C.P. 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas y admitidas, relativas al inmueble antes citado, consistentes en:

- a. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CI-2020-224187, emitida por la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en fecha 17 de agosto del 2020, como crédito inicial.
- b. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CI-2021-224187, emitida por la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en fecha 12 de julio del 2021, como crédito complementario.
- c. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CS-2021-224187, emitida por la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en fecha 12 de julio del 2021, línea de financiamiento para los sistemas de sustentabilidad.
- d. Proyecto gráfico del diseño de la mejora para el predio de mérito.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



De igual manera manifiesta alegatos que a la letra dicen: "...TRABAJOS SUSTENTADOS POR EL INVI..." CONSTE.

6.- Por lo que, en atención a lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía Álvaro Obregón, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se turnan los presentes autos, a efecto de dictar Resolución Administrativa que en derecho procede la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

2.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

"AL MOMENTO NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS." Conste.

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN MISMO QUE COINCIDE CON NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIALES, SOY ATENDIDO POR UNA DE LAS PERSONAS OCUPANTES A QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA VISITA Y QUIEN OTORGA LAS FACILIDADES PARA EL DESAHOGO DEL OBJETO Y ALCANCE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



1.- SE PERMITE EL INGRESO PARA EL DESARROLLO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN.

2 AL 5.- NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS.

6.- SE OBSERVA UN INMUEBLE PRE EXISTENTE CONSTITUIDO EN DOS NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR DE UN TERRENO CON PENDIENTE ASCENDENTE. AL FRENTE DEL INMUEBLE OBSERVO LA CONSTRUCCIÓN RECIENTE DE UN NIVEL ADICIONAL QUE SE UBICA SOBRE UN NIVEL S.N.B. QUE FUNGE COMO ESTACIONAMIENTO Y ACCESO AL INMUEBLE, SOBRE ESTE NIVEL OBSERVO LA CONSTRUCCIÓN RECIENTE DE UN DEPARTAMENTO CON LOS ESPACIOS Y EL MOBILIARIO PROPIOS PARA USO HABITACIONAL MISMO QUE SE ENCUENTRA EN FASE DE ACABADOS SIN QUE AL MOMENTO SE EJECUTE TRABAJO ALGUNO, TODA VEZ QUE OBSERVO QUE NO HAY TRABAJADORES Y EL PROCESO DE OBRA SE ENCUENTRA TEMPORALMENTE DETENIDO.

7.- SUPERFICIE DE AMPLIACIÓN DE 49 m² (CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

8 Y 9.- NO OBSERVO EXCAVACIÓN NI DEMOLICIÓN.

10.- SE OBSERVA LA AMPLIACIÓN ANTES DESCRITA.

11.- DOS NIVELES S.N.B., OBSERVO DOS VIVIENDAS, TRES CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.

12.- NO HAY TRABAJADORES.

13.- NO SE OBSTRUYE VIA PÚBLICA.

14.- NO HAY TRABAJOS EN EJECUCIÓN AL MOMENTO.

15.- SEPARACIÓN DE 5 CM. EN COLINDANCIAS.

16.- NO HAY PRESENCIA DE D.R.O.

17. Y 18.- NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS.

19.- NO HAY LETRERO DE OBRA.

20.- SE PERMITE EL ACCESO". CONSTE.-----

c) Leída el acta, el visitado manifestó:

"...ME RESERVO EL DERECHO..." (SIC)

3.- La orden y acta de visita de verificación para construcción 266/UDV0/2021, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción 11, cuyas instrumentales



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4°, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se dejó en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos Invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición. -----

5

4.- Del análisis del acta de visita 266/UDVO/2021, de fecha 02 de agosto de 2021, se desprende la inexistencia de irregularidades administrativas que sancionar; toda vez que probanzas marcadas con las letras a), b), c) y d) de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracciones I y II y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, constituyen documentales públicas, por lo que se les otorga valor probatorio pleno, desahogándose por su propia y especial naturaleza, con ellas se acredita que el predio ubicado para el predio ubicado en CERRADA JAZMIN MZ. 253, LT. 18, COLONIA LOMAS DE LA ERA, C.P. 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, NO EXISTE CONTRAVERSIÓN AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que cuenta con registro de inscripción para el programa de mejoramiento de vivienda otorgado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

"Artículo 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

1. En el caso de las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de la habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano;..." CONSTE (SIC).-----

5.- Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina procedente el levantamiento definitivo del estado de suspensión de actividades como medida de seguridad, así como el retiro definitivo de sellos de suspensión de actividades, impuestos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, mediante orden de suspensión número 070/SMS/UDVO/2021.

No pasa desapercibido para esta Autoridad, que toda vez que hubo imposibilidad para substanciar los procedimientos administrativos, derivado de la situación de salud pública para prevenir la propagación del COVID-19, y en virtud de la declaratoria de emergencia que dio inicio con el acuerdo por el que se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos y trámites administrativos, emitido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 20 de marzo del 2020, y en vista de que prevalecieron las condiciones de suspensión que dieron lugar al cúmulo de requerimientos y diferimientos de actuaciones correspondientes, esta Autoridad, a efecto de determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias para los procedimientos administrativos que se desahogan en esta Dirección de Verificación Administrativa, desahoga el presente procedimiento tomando en consideración el **NUMERAL PRIMERO DEL OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 04 de marzo del 2022, que a la letra establece:

"PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, así como la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentra en VERDE... Por lo que a partir del lunes 07 de marzo del 2022..." CONSTE.-

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos antes expuestos con antelación es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se califica de legal el Acta de Visita de Verificación de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, con número de folio 296/2021, practicada al inmueble ubicado en **CERRADA JAZMIN MZ. 253, LT. 18, COLONIA LOMAS DE LA ERA, C.P. 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

SEGUNDO. - De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos 1 al 5, se desprende la inexistencia de irregularidades administrativas que sancionar en inmueble ubicado en **CERRADA JAZMIN MZ. 253, LT. 18, COLONIA LOMAS DE LA ERA, C.P. 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por tanto, **NO A SANCIONAR**, dado que no existe irregularidad u omisión alguna de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; aunado a que se acreditó que los trabajos de construcción son sustentados por el crédito otorgado por el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



INVI de la Ciudad de México.-----

7

TERCERO. - Se ordena se LEVANTE EL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EL RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuestos al inmueble ubicado en CERRADA JAZMIN MZ. 253, LT. 18, COLONIA LOMAS DE LA ERA, C.P. 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; por tanto, se comisiona a los CC. JOSÉ ANTONIO CRUZ ZÚNIGA, CARLOS COUTIÑO VALDOVINOS, LUIS GERARDO DE LA ROSA JIMÉNEZ, IMELDA MACRINA FLORES GÓMEZ, TARYN ARIADNA GUTIÉRREZ LERMA, ALEJANDRO MARTÍNEZ ARTEAGA, AURORA DE LOS ÁNGELES MENDOZA CHOEL, JUAN JESÚS QUINTANA YAÑEZ, JORGE ARMANDO VALDEZ OSEGUEDA, NESTOR ANTONIO VIVAS NAVA. PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN DEL INVEACDMX ASIGNADOS A LA ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CON CREDENCIALES No. T0059, T0055, T0083, T0082, T0120, T0160, T0177, T0228, T0279, T0297; RESPECTIVAMENTE.-----

CUARTO.- Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente 266/UDVO/2021, dando por concluido el presente Procedimiento Administrativo impuesto en el inmueble ubicado en CERRADA JAZMIN MZ. 253, LT. 18, COLONIA LOMAS DE LA ERA, C.P. 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.-----

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la C. [REDACTED] OCUPANTE, Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRADA JAZMIN MZ. 253, LT. 18, COLONIA LOMAS DE LA ERA, C.P. 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Demarcación Territorial, por lo tanto NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR. DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN.-----

SEXTO. - De conformidad con lo que establece los artículos 78 fracción I, inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 36 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, notifíquese personalmente a la C. [REDACTED], en el inmueble ubicado en CERRADA JAZMIN MZ. 253, LT. 18, COLONIA LOMAS DE LA ERA, C.P. 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2021 Flores
de la Magón

SÉPTIMO. - Ejecútense en el domicilio ubicado en CERRADA JAZMIN MZ. 253, LT. 18, COLONIA LOMAS DE LA ERA, C.P. 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase

Así lo resuelve y firma, el Lic. Juan Carlos Ramesses Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H., 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativas a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

LIC. JUAN CARLOS RAMESSES ÁLVAREZ



Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JPM/tp